

Martes 6 de julio de 2010

- comprensión de la necesidad de asistencia fiable y profesional; sensibilización sobre la posibilidad de que determinados viajeros con discapacidad experimenten sentimientos de vulnerabilidad durante el viaje debido a su dependencia de la asistencia prestada;
- conocimientos de primeros auxilios.

Derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables *II**

P7_TA(2010)0257

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2010, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2006/2004 (14849/3/2009 – C7-0076/2010 – 2008/0246(COD))

(2011/C 351 E/29)

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (14849/3/2009– C7-0076/2010),
 - Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento y al Consejo (COM(2008)0816),
 - Vistos el artículo 251, apartado 2, el artículo 71, apartado 1, y el artículo 80, apartado 2, del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0476/2008),
 - Vista su posición en primera lectura ⁽¹⁾,
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
 - Vistos el artículo 294, apartado 7, el artículo 91, apartado 1, y el artículo 100, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 16 de julio de 2009 ⁽²⁾,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el artículo 66 de su Reglamento,
 - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0177/2010),
1. Aprueba la posición en segunda lectura que figura a continuación;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ Textos Aprobados de 23.4.2009, P6_TA(2009)0280.

⁽²⁾ DO C 317 de 23.12.2009, p. 89.

Martes 6 de julio de 2010

P7_TC2-COD(2008)0246

Posición del Parlamento Europeo aprobada en segunda lectura el 6 de julio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Reglamento (UE) nº 1177/2010)

Sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera e interfaces con otros modos de transporte *II**

P7_TA(2010)0258

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2010, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (06103/4/2010 – C7-0119/2010 – 2008/0263(COD))

(2011/C 351 E/30)

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (06103/4/2010 – C7-0119/2010),
- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2008)0887),
- Vistos el artículo 251, apartado 2, y el artículo 71, apartado 1, del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le presentó su propuesta (C6-0512/2008),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
- Vistos el artículo 294, apartado 7, y el artículo 91, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista su posición en primera lectura ⁽¹⁾,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 13 de mayo de 2009 ⁽²⁾,
- Previa consulta al Comité de las Regiones,

⁽¹⁾ Textos Aprobados de 23.4.2009, P6_TA(2009)0283.

⁽²⁾ DO C 277 de 17.11.2009, p. 85.